

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(25 DE FEBRERO DE 2010)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

2da. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 2016**

11 DE SEPTIEMBRE DE 2009

Presentado por los representantes *Crespo Arroyo* y *Rodríguez Traverzo*  
y suscrito por la representante *González Colón*

Referido a las Comisiones de Desarrollo de la Industria Turística;  
y de Desarrollo Económico, Planificación, Comercio, Industria y Telecomunicaciones

**LEY**

Para establecer en la Compañía de Turismo y la Junta de Planificación el programa "Adopte una Zona Turística", para reconocer la labor de las personas naturales o jurídicas que incurran en gastos por concepto de mejoras, mantenimiento y ornato de forma organizada y sistemática en las áreas que adquieran mediante adopción, instalando letreros al principio y al final del tramo adoptado, con el logotipo del programa y el nombre del grupo o corporación a cargo de dichas áreas.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El turismo es parte integral de nuestro desarrollo económico, social y físico. Desde el punto de vista económico, el turismo crea oportunidades de empleo, estimula y desarrolla el comercio local y las industrias artesanales. Desde el punto de vista social brinda oportunidades de recreación, esparcimiento y descanso tanto para nuestra población como para los visitantes; facilitando la convergencia e intercambio de valores y culturas diversas, a la vez que puede realzar el amor a la naturaleza y al patrimonio cultural puertorriqueño.

Por su naturaleza múltiple, el turismo, más que cualquier otra actividad, depende del ambiente físico-espacial, tanto del natural como del hecho por el hombre.

Estudios realizados sobre nuestros recursos naturales, escénicos y culturales han conducido a la identificación de numerosas áreas con potencial turístico. Por otro lado, durante los últimos años se ha ido incrementando el número de facilidades turísticas que aparecen esparcidas a través de toda la Isla.

El desarrollo del turismo es parte integral del desarrollo económico y social del país y debe ser llevado a cabo dentro del cuadro general de los objetivos y políticas públicas de los planes económicos y de uso de terrenos de Puerto Rico.

Por su naturaleza, el desarrollo del turismo es una actividad multisectorial que demanda una planificación integral a nivel estatal y municipal. La planificación de esta importante industria debe estar enfocada entonces desde todos los ángulos de la planificación: económica, social y física.

En atención a lo anterior, se han establecido leyes y reglamentos dirigidos a propiciar el mejoramiento estético tanto arquitectónico como natural de cualquier área de interés turístico incluyendo, la conservación, en ensanche, o mejoramiento de las playas y de otros cuerpos de agua, el control de la instalación de rótulos o anuncios, y la promoción de una arquitectura que armonice con el carácter del área. Estimular el desarrollo de amenidades de carácter público, comercial o privado para el disfrute de los residentes y de los turistas. Promover el uso más deseable y eficiente del terreno en armonía con el desarrollo propuesto, fomentando su integración con la de los cuerpos de agua colindantes. Y, propiciar la participación ciudadana.

La presente legislación va dirigida, precisamente, a lograr lo anterior, participación ciudadana. Esta Ley tiene el propósito de otorgar reconocimiento a aquellas personas naturales o jurídicas que incurran en gastos por concepto de mejoras, mantenimiento y ornato de forma organizada y sistemática en las zonas de interés turístico que adquieran mediante adopción.

Con esta medida pretendemos crear conciencia sobre nuestros recursos, a la vez, que promovemos que mayor cantidad de ciudadanos se ocupen de colaborar con las gestiones gubernamentales.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

- 1 Artículo 1.-Esta Ley establecerá el programa "Adopte una Zona Turística".
- 2 Artículo 2.-Definiciones
- 3 Para propósitos de esta Ley las palabras que a continuación se enumeran tendrán
- 4 el significado que aquí se indica, a menos que del contexto surja otro significado.

1           (a) Zona Turística - Cualquier área de Puerto Rico que disponga, como  
2 parte integrante de su ubicación geográfica o dentro de las  
3 inmediaciones de su localización, una serie de atractivos naturales  
4 y artificiales que estén actualmente desarrolladas o que tengan un  
5 potencial turístico, tales como playas, lagos, bahías, lugares  
6 históricos, estructuras o ambientes de valor histórico o  
7 arquitectónico y parajes de gran belleza natural, dentro de la cual  
8 las estructuras, belleza natural y otros elementos son de básica y  
9 vital importancia para el desarrollo del turismo en Puerto Rico y  
10 que haya sido designada mediante resolución por la Junta de  
11 Planificación conforme a la ley aplicable. En una zona de interés  
12 turístico se podrán encontrar uno o más distritos de zonificación o  
13 zonas de ordenamiento.

14           (b) Compañía - Compañía de Turismo.

15           (c) Junta - Junta de Planificación.

16           Artículo 3.-Esta Ley establecerá en la Compañía de Turismo y en la Junta de  
17 Planificación el programa "Adopte una Zona Turística" reconociendo la labor de las  
18 personas naturales o jurídicas que incurran en gastos por concepto de mejoras,  
19 mantenimiento y ornato de forma organizada y sistemática en las áreas que adquieran  
20 mediante adopción, instalando letreros al principio y al final del tramo adoptado, con el  
21 logotipo del programa y el nombre del grupo o corporación a cargo de dichas áreas.

1           Artículo 4.-La persona, empresa o compañía que desee acogerse a este programa  
2 hará su solicitud por escrito a la Compañía, quien se encargará en evaluar la solicitud  
3 conforme a las reglas y reglamentos que establezca.

4           Artículo 5.-Las personas, compañías o empresas acogidas a este programa  
5 someterán anualmente a la Compañía y un informe de los gastos incurridos y que  
6 hayan sido evidenciados con copia de las facturas que hayan sido generadas para estos  
7 fines.

8           Artículo 6.-La Compañía de Turismo asignará los letreros de reconocimientos a  
9 los que adopten dichas áreas, conforme a las reglas y reglamentos que establezca.

10          Artículo 7.-La Administración de Reglas y Permisos (“ARPE”) o cualquier  
11 agencia sucesora y/o los municipios autónomos con autoridad a rendir permisos de  
12 rotulación o cualquier otra entidad gubernamental con inherencia en el asunto en  
13 referencia, trabajará en coordinación con la Compañía para poder realizar los  
14 propósitos de esta Ley.

15          Artículo 8.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
16 aprobación.